



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TIZAYUCA, HIDALGO.
2020 - 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES.

DICTAMEN QUE APRUEBA LAS OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS REALIZADAS POR EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y CONSULTORÍA DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO AL “DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, CONTROL, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO DE LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO”, PARA SU TRÁMITE DE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA,
HIDALGO.

Reunidos las y los integrantes de la COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, 92, 108, 110 y demás relativos y aplicables del REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, por lo que en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, nos fue expuesto en sesión de esta comisión que suscribe las observaciones y sugerencias al proyecto que contiene el “DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, CONTROL, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO DE LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO”, por lo que nos permitimos realizar el presente estudio acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que, el pasado 12 de julio del 2023, fue aprobado en el punto número siete de la orden del día correspondiente a la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria el “DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, CONTROL, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO DE LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO”.



SEGUNDO.- Que, el pasado 26 de julio del 2023, fue aprobada el acta correspondiente a la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria, por lo que una vez aprobada se procedió a la formalización de la misma con los integrantes del Ayuntamiento, así como el “DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, CONTROL, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO DE LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO”, esto para iniciar sus trámites de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el 15 de julio del 2023, se inicia el ante la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria el trámite para su revisión con la calculadora de impacto regulatorio y con el oficio UPLAPH/COEMERE/DFIR/2482-2023, de fecha 24 de julio del 2023, dirigido a la Mtra. Susana Araceli Ángeles Quezada, Presidenta Municipal Constitucional, es notificado la extensión de impacto para el instrumento normativo y así proceder con las formalidades necesarias para su publicación.

CUARTO.- El 15 de agosto del 2023, mediante oficio 1067/SEGEM/OFMA/2023, es ingresado en la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo el Proyecto en Comento, quien turna a sus asesores jurídicos de la Dirección General de Estudios Legislativos y Consultoría para su visto bueno del Decreto, con esto se da inicio a las mesas de trabajo y asesorías para realizar las sugerencias de modificación al instrumento jurídico.

QUINTO.- El 22 de abril del 2024, mediante oficio DGCJ/372/2024, es remitida la opinión técnica jurídica del “Decreto por el que se Modifican Diversas Disposiciones del Reglamento de Prevención, Control, Protección y Trato Digno de los Animales para el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo”, esto en atención a los nuevos requisitos solicitados por la Coordinación General Jurídica como soporte del expediente de dicho instrumento normativo.

QUINTO.- El 08 de mayo del 2024, es notificado a la Oficialía Mayor que, una vez que fueron aprobadas las observaciones y sugerencias realizadas por el personal de la Dirección General de Estudios Legislativos y Consultoría de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo al “Decreto por el que se Modifican Diversas Disposiciones del Reglamento de Prevención, Control, Protección y Trato Digno de los Animales para el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo”, y después de diversas revisiones al instrumento normativo como para la constancia de validación de este decreto es necesario someter a su aprobación del Ayuntamiento, y una vez aprobadas las mismas por el máximo órgano de gobierno, se pueda proceder con el trámite de publicación en el Periódico Oficial del Estado



de Hidalgo, remitiendo en copia simple acta de sesión, como el documento normativo suscrito por todos los integrantes del Órgano de Gobierno Municipal para estar en posibilidades de solicitar su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 146 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; el artículo 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; y los artículos 62 y 92 del Reglamento Interior del Ayuntamiento Constitucional de Tizayuca, Hidalgo.

SEGUNDO. Que en fecha 17 de mayo del 2024, se llevó a cabo Sesión de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares esto con fundamento en los artículos 62, 85, 86, y 89 del Reglamento Interior del Ayuntamiento Constitucional de Tizayuca.

TERCERO. Que, con referencia a lo anterior, se expuso ante la comisión el "Decreto por el que se Modifican Diversas Disposiciones del Reglamento de Prevención, Control, Protección y Trato Digno de los Animales para el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo" y después de analizar los documentos presentados y por lo antes expuesto, con fundamento en lo señalado en los artículos 63, 64 y 108 del Reglamento Interior del Ayuntamiento Constitucional de Tizayuca, los integrantes del que actúa, presentamos, el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse "LAS OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS REALIZADAS POR EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y CONSULTORÍA DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO AL "DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, CONTROL, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO DE LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO", esto al haber atendido todas las observaciones y sugerencias por parte del personal de la Dirección General de Estudios Legislativos y Consultoría de la



Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a fin de ser presentados en sesión y una vez aprobados por el Ayuntamiento de Tizayuca, estar en posibilidades de realizar su publicación en Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de forma inmediata.

Elaborado en la sala de reuniones de las oficinas provisionales de la administración pública municipal, Tizayuca, Hidalgo, a 17 del mayo del año mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES.

REGIDOR/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
REGIDORA ARIADNA HERNANDEZ PIOQUINTO. Presidenta.			
REGIDOR SUPLENTE FABIÁN MIGUEL ÁNGEL SALAMANCA PÉREZ. Secretario.			
REGIDORA SUPLENTE MARLA TREJO PINEDA. Vocal.			

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS REALIZADAS POR EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y CONSULTORÍA DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO AL "DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, CONTROL, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO DE LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO".

M.A.P.P. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 7, 56 FRACCIÓN I INCISO B), 60 FRACCIÓN I INCISO A), DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, es competente para conocer sobre el presente asunto, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 143 y 146 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 56 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 62 y 92 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Tizayuca, Hidalgo.

SEGUNDO. Que, en fecha 05 de julio del 2023, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares esto con fundamento en los artículos 62, 85, 86 y 89 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Tizayuca, en donde fue analizada la iniciativa de manera objetiva por las Regidoras y el Regidor integrantes de la comisión actuante.

TERCERO. Que, los integrantes de la Comisión Municipal de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, después de realizar el análisis y estudio de la propuesta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 92 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Tizayuca, Hidalgo, colocaron como prioridad el asegurar la sanidad de los animales y la salud pública como un deber del municipio, debido a que la sanidad animal constituye un elemento crítico que tiene una gran repercusión en el estado sanitario y de bienestar de los animales, encontrando que “La sanidad animal resulta fundamental para garantizar la salud pública”.

CUARTO. Que, también es de referir que algunas enfermedades animales plantean amenazas graves para la salud pública al ser transmisibles al hombre (zoonosis). Según la Organización Panamericana de la Salud (OPS), de los 1415 patógenos humanos conocidos en el mundo, 61% son zoonóticos.

En este contexto, merece ser destacada la contribución de medicamentos como los antibióticos, las vacunas o de herramientas de diagnóstico que han permitido prevenir, controlar y erradicar, en la medida de lo posible esta problemática.

QUINTO. Que en referencia a lo anterior en el Estado de Hidalgo fue aprobada en el año 2005 la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo, misma que establece que en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la misma, los Ayuntamientos deberán contar con el centro de Control Animal y Zoonosis, como el conformar las Áreas Técnicas de Zoonosis y Control de Especies Animales.

SEXTO. Que, el Ayuntamiento de Tizayuca el 05 de diciembre de 2013, aprobó el Reglamento de Prevención, Control, Protección y Trato Digno de los Animales para el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual refiere al CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL Y ZOONOSIS, como área de cumplimiento en este objetivo.

SÉPTIMO. Derivado de lo anterior la comisión considero viable y se aprobó dentro del presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, las partidas financieras necesarias para la elaboración del proyecto arquitectónico, garantizando el pleno funcionamiento de dicho centro a través de la modificación al

Reglamento de Prevención, Control, Protección y Trato Digno de los Animales para el Municipio de Tizayuca, Hidalgo.

OCTAVO: Que por lo antes referido y en cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, bajo sus facultades proponen al Ayuntamiento las modificaciones necesarias para su creación y operación del Centro de Control y Bienestar Animal Municipal.

Por todo lo expuesto hemos tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO
POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, CONTROL,
PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO DE LOS ANIMALES PARA EL
MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA la denominación del reglamento; artículo 2, Fracción VI Y fracción VII; artículo 5; artículo 6, párrafo primero; artículo 6, fracción I; artículo 6, fracción II; artículo 6, fracción III; artículo 6, fracción IV; artículo 6, fracción V; artículo 6, fracción VI; artículo 7, primer párrafo; artículo 7, Fracción IV; artículo 8, primer párrafo; artículo 8, Fracción I; Artículo 8, Fracción II; la denominación del Capítulo III; artículo 11, primer párrafo; artículo 11, fracción I; artículo 11, Fracción II; artículo 11, fracción IV; artículo 11, segundo párrafo; artículo 12; artículo 13; artículo 14, primer párrafo; artículo 14, fracción II; artículo 14, fracción III; artículo 15; artículo 16; artículo 19, fracción I; artículo 19, fracción III; artículo 19, fracción VI; artículo 20, fracción XIX; artículo 21, fracción XI; artículo 21, fracción XII; la denominación del Capítulo VI; artículo 22, primer párrafo; artículo 23, primer párrafo; artículo 24; artículo 25; artículo 28; artículo 30; artículo 32; artículo 34, primer párrafo; artículo 47; artículo 48, primer párrafo; artículo 49; artículo 50; artículo 51; artículo 52; artículo 54, primer párrafo; artículo 55; artículo 57; artículo 59; artículo 71; artículo 80, primer párrafo; artículo 95; artículo 101, fracción II; artículo 101, fracción IV; artículo 101, fracción V; artículo 105; **SE ADICIONA** la fracción VIII, del artículo 2; las fracciones VII, VIII, IX, y X, del artículo 6; fracción VI, del artículo 101; **SE DEROGA** artículos 106; artículo 108, para quedar como sigue:

DECRETO
QUE CONTIENE, EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES
DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 2.- ...

I. a V. ...

VI. Difundir por los medios apropiados el contenido de la Ley de Protección y Trato Digno para los animales en el Estado de Hidalgo, las Normas Oficiales Mexicanas y el presente reglamento;

VII. Regular el funcionamiento del Centro de Control y Bienestar Animal del Municipio de Tizayuca, (CECOBAM); y

VIII. Crear las bases para la construcción de políticas públicas para el bienestar de los animales.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente reglamento se manejarán los siguientes conceptos:

- I. **Adopción:** Convenio celebrado sin fines de lucro entre un adoptante y una organización de carácter civil, dependencia o particular, mediante el cual el adoptante adquiere la calidad de propietario de un animal de compañía, y que establece los derechos y obligaciones de las partes contratantes con el fin de asegurar y proteger las condiciones futuras del animal y su destino;
- II. **Agresión:** Todo aquello que atenta contra la integridad física, emocional y psicológica del ser humano y los animales;

- III. **Animales Agresores:** Aquellos que, por su característica de agresividad, tamaño o por las condiciones inherentes a su naturaleza, puedan causar lesiones o la muerte a las personas o a otros animales. Asimismo, aquellos que han sido objeto de una denuncia y que su peligrosidad haya sido declarada por un Médico Veterinario perteneciente al CECOBAM;
- IV. **Animales de Compañía:** Animal doméstico canino, felino u otro que no es forzado a trabajar, ni tampoco es usado para fines alimenticios. Aquel que es mantenido por el hombre para su disfrute y que vive para sus cuidados;
- V. **Animales de Seguridad:** Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas, para que éstos realicen funciones de vigilancia, protección o guardia en establecimientos comerciales o prestación de servicios, casa-habitación o instituciones públicas y privadas, así como para ayudar en las acciones públicas dedicadas a la detección de estupefacientes, armas y explosivos y demás acciones análogas;
- VI. **Animales Destinados al Consumo:** Aquel cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados;
- VII. **Animales Destinados al Espectáculo:** Los animales mantenidos en cautiverio que son utilizados en espectáculos públicos o privados, bajo el adiestramiento del ser humano;
- VIII. **Animales Domésticos:** Especies, o poblaciones de especies, que no existen como formas silvestres, sino que son mantenidas por la especie humana para su explotación, que no sobreviven en libertad manteniendo sus características fenotípicas, y cuyo ciclo vital se desarrolla por completo en cautividad;
- IX. **Animales exóticos:** Ejemplares que se encuentran fuera de su ámbito de distribución natural;
- X. **Animales Guía:** Los animales complementarios que son utilizados ya sea para apoyos terapéuticos o adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad; Publicación electrónica;
- XI. **Asociaciones Protectoras de Animales:** Las asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema, que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales;
- XII. **Ayuntamiento:** El órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio;
- XIII. **Centro de Control y Bienestar Animal Municipal (CECOBAM):** El lugar público destinado para la captura, esterilización, vacunación, desparasitación, atención médica veterinaria, promoción de adopción y en su caso, sacrificio humanitario de animales abandonados;
- XIV. **Epizootias:** La enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la esperada;
- XV. **Esterilización:** Proceso quirúrgico o químico, que se practica en los animales, para evitar su reproducción;
- XVI. **Eutanasia:** Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de los animales por métodos químicos, eléctricos y mecánicos;
- XVII. **Inmunización:** Proceso por el cual se aplica a un canino ó felino, vía intramuscular y subcutánea, la vacuna antirrábica con el propósito de conferir inmunidad contra esta zoonosis;
- XVIII. **Mascota:** Los animales que sirven de compañía al ser humano;
- XIX. **Normas Oficiales:** Los criterios técnicos de carácter obligatorio emitidos por la autoridad competente en función de las atribuciones de las Leyes y otros Ordenamientos;
- XX. **Prevención:** Conjunto de acciones y medidas para evitar el deterioro de la salud humana o animal conservando el equilibrio con el medio ambiente biológico, psicológico y social;
- XXI. **Protección:** Conjunto de actividades y acciones para mejorar la salud;
- XXII. **Razzias:** La captura de animales en la vía pública de manera humanitaria;
- XXIII. **Sacrificio:** Conjunto de actividades necesarias para provocar la muerte de los animales por medios físicos o químicos;
- XXIV. **Sacrificio de Emergencia:** Todo procedimiento que se les realiza a los animales por lesiones, daños o enfermedades no compatibles con la vida o para aquellos animales que al escapar puedan causar daño al hombre u otros animales;

- XXV. **Sacrificio Humanitario:** El sacrificio necesario de animales, de manera rápida y sin dolor ni sufrimientos por medios físicos o químicos atendiendo las normas oficiales;
- XXVI. **Salud:** Equilibrio armónico, físico, biológico, psicológico y social con el medio ambiente que los rodea;
- XXVII. **Servicios Municipales:** Corresponde a la Dirección de Administración Municipal;
- XXVIII. **Trato Humanitario:** Conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor a los animales durante su captura, traslado, observación y sacrificio;
- XXIX. **Zoonosis:** Enfermedades que transmiten los animales al hombre; y
- XXX. **Zooterapia:** Metodología que involucra a los animales en la prevención y tratamiento de las enfermedades.

ARTÍCULO 6.- La aplicación del presente reglamento compete a las personas titulares de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. Secretaria de Bienestar del Municipio de Tizayuca, Hidalgo;
- IV. Dirección de Salud Municipal;
- V. Secretaria de Seguridad Ciudadana;
- VI. Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- VII. Dirección de Comunicación Social;
- VIII. El Juzgado Cívico;
- IX. El Centro de Control y Bienestar Animal Municipal; y
- X. Las demás personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público en las que las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

ARTÍCULO 7.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I. a III. ...

IV.- Conformar un área técnica de protección y sanidad animal y control de especies animales, tal como lo establece la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo; y

V. a VIII. ...

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal:

I.- Designar y nombrar al Titular del Centro de Control y Bienestar Animal;

II.- Imponer las sanciones por la violación a las disposiciones del presente Reglamento, pudiendo delegar la facultad a la persona que ocupe el cargo de Juez Cívico y/o al titular de la Dirección de Salud Municipal; y

III. a V. ...

CAPÍTULO III DEL CENTRO DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL MUNICIPAL

Artículo 11.- El Área Técnica de Protección, Sanidad Animal y Control de Especies Animales es el cuerpo colegiado facultado para resolver respecto de los temas de protección y bienestar animal dentro del Municipio de Tizayuca, y estará conformada por:

I.- Un responsable;

II.- Un secretario;

III.- ...y

IV.- Los invitados, por parte de las Asociaciones Protectoras de Animales, Organizaciones de la Sociedad Civil, y por Médicos Veterinarios Zootecnistas.

Esta Área certificará el estado físico de los animales y se apoyará de la Secretaría de Bienestar del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, para dictar medidas preventivas y curativas en caso de riesgo de zoonosis o de epizootias, así como de las medidas de cuidado y control sobre especies animales utilizadas como mascotas y de la fauna en general o de su competencia (Aves exóticas).

ARTÍCULO 12.- El Centro de Control y Bienestar Animal Municipal estará a cargo de las autoridades municipales pudiendo suscribir convenios de colaboración con autoridad en materia de Salud en el Estado, estos convenios los celebrará la persona titular de la presidencia municipal.

ARTÍCULO 13.- La Autoridad en materia de salud en el Estado, expedirá a través del Centro de Control y Bienestar Animal Municipal, las placas y los certificados oficiales de vacunación antirrábica, el cual servirá también para conformar el Padrón Municipal de Animales; de conformidad con la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Municipio de Tizayuca a través de la persona titular de Servicios Municipales, responsable en lo general del Centro de Control y Bienestar Animal Municipal (CECOBAM):

I.- ...

II.- Prestar los servicios en el CECOBAM inherentes al control de la rabia y la zoonosis a la comunidad, así como brindar en la medida de sus posibilidades Asesoría Jurídica; y

III.- El mantenimiento y funcionamiento del CECOBAM.

ARTÍCULO 15.- La autoridad municipal podrá en cualquier momento requerir a los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales agresores, sospechosos de rabia y/o de cualquier enfermedad contagiosa al hombre, que los presente y/o en su caso entreguen al CECOBAM para su observación médica veterinaria correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La Autoridad municipal podrá en todo momento llevar a cabo campañas de captura de animales que deambulen libremente en la vía pública; así como ejecutar las campañas de vacunación antirrábica, de promoción de adopción y las acciones que eviten la proliferación animal.

ARTÍCULO 19.- ...

I. Acudir al CECOBAM a efecto de solicitar la información y orientación necesaria en relación con los derechos y obligaciones vinculados con la tenencia de animales;

II. ...

III. Recibir, tratamiento de desparasitación y esterilización de sus animales de compañía en las instalaciones del CECOBAM, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal;

IV. a V. ...

VI.- Hacer del conocimiento de la autoridad competente sobre aquellos animales que se encuentren abandonados en vía pública, para que se proceda a su captura y cuidado o llevarlos al CECOBAM;

y

VII...

ARTÍCULO 20.- ...

I. a XVIII. ...

XIX.- Presentar al CECOBAM al animal agresor, sospechoso de rabia y/o de otras enfermedades contagiosas al hombre para su observación veterinaria;

XX. al XXII. ...

ARTÍCULO 21.- ...

I. a X. ...

XI.- Ocultar o negarse a presentar animales para su observación veterinaria ante el CECOBAM, cuando le sea requerido;

XII.- Entorpecer las actividades del personal del CECOBAM, así como la autoridad competente;

XIII. a XXII. ...

CAPÍTULO VI DE LA CAPTURA, ADOPCIÓN Y CONFINAMIENTO TEMPORAL

ARTÍCULO 22.- El CECOBAM capturará animales de compañía en cualquiera de los siguientes casos:

I. a III. ...

ARTÍCULO 23.- Los animales de compañía capturados en la vía pública permanecerán confinados en el CECOBAM por espacio de 72 horas y podrán ser reclamados únicamente en este periodo por sus propietarios, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago en la Tesorería Municipal de la sanción correspondiente.

...

...

ARTÍCULO 24.- Los propietarios de perros capturados en la vía pública por SEGUNDA OCASIÓN pagarán en la tesorería municipal las sanciones económicas correspondientes para su devolución, previa identificación y el comprobante de vacunación antirrábica vigente. Los perros capturados en la vía pública por TERCERA OCASIÓN quedarán obligadamente a disposición del CECOBAM.

ARTÍCULO 25.- Los trámites para la devolución de perros capturados en la vía pública, se realizarán exclusivamente en el CECOBAM, el personal de la brigada de captura deberá entregar una bitácora de actividades en la cual se identificarán a los animales capturados, así como el lugar de la misma para facilitar su reclamo.

ARTÍCULO 28.- Los animales de compañía capturados por la brigada de razzia del CECOBAM, en la vía pública, serán transportados en vehículos habilitados exprofeso para esta actividad, los cuales estarán cubiertos en su totalidad, procurando cuidar la ventilación y la fácil entrada y salida de los animales, mismos que recibirán un trato humanitario. La captura de animales se realizará con los instrumentos diseñados para tal efecto que eviten el maltrato y lesiones de animales.

ARTÍCULO 30.- En el momento de arribar a las instalaciones del CECOBAM, se mantendrán en jaulas individuales, en especial hembras en celo, hembras gestantes, hembras con cachorros, animales enfermos, geriátricos, o con alguna discapacidad motriz, tanto caninos como felinos. Los perros agresivos serán confinados por separado para evitar ataques, agresiones o canibalismo entre el grupo.

ARTÍCULO 32.- EL CECOBAM, será el encargado del sacrificio de animales infectados de rabia o que deambulen en la vía pública y que no sean recuperados en el término señalado para ello en el presente reglamento, podrá realizarse cuando esto sea una amenaza a la salud, cuando su proliferación constituya un serio problema para la salud pública y la valoración del CECOBAM.

ARTÍCULO 34.- Los sujetos obligados a la observancia del presente reglamento, deberán sacrificar de forma inmediata y teniendo para su sustento el certificado emitido por un médico veterinario con título legalmente reconocido que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio, contando con la autorización escrita que expida el CECOBAM a aquellos animales de compañía que se encuentren en los siguientes casos:

I. a V. ...

ARTÍCULO 47.- El CECOBAM realizará una coordinación permanente con el Laboratorio Estatal de Salud Pública y los Servicios de Sanidad Municipal, con el objeto de confirmar conjuntamente el diagnóstico de la rabia en los animales.

ARTÍCULO 48.- Son responsabilidad del CECOBAM:

I. a II. ...

ARTÍCULO 49.- Es responsabilidad del CECOBAM, mantener los niveles adecuados de inmunidad contra la rabia en el Municipio de Tizayuca. Para lograr lo anterior el Centro promoverá y aplicará la vacunación antirrábica canina y felina de manera permanente dentro y fuera de sus instalaciones en coordinación con la Jurisdicción Sanitaria XII de Tizayuca.

ARTÍCULO 50.- La vacunación antirrábica canina se realizará de acuerdo con la normatividad que dicte los Servicios de Salud de Hidalgo a través de la Jurisdicción Sanitaria y los Servicios Municipales, para lo cual el CECOBAM realizará la coordinación necesaria para llevar al 100% del Municipio de Tizayuca los beneficios de la vacuna.

ARTÍCULO 51.- La vacuna antirrábica se aplicará en todos los casos de manera gratuita. Los demás servicios que otorgue el CECOBAM, tendrán un costo de recuperación previa autorización de la tesorería municipal.

ARTÍCULO 52.- Todo animal agresor que lesione a una o más personas será sujeto de observación clínica obligatoria en el CECOBAM; los perros y gatos deberán ser retenidos para su observación durante un periodo de diez días, los gastos que se deriven durante este periodo deberán ser pagados por su propietario para su devolución y/o sacrificio.

ARTÍCULO 54.- Los propietarios de animales agresores quedan obligados a presentarlos para la observación clínica en el CECOBAM, dentro de las primeras 24 horas siguientes a la agresión. En caso de incumplimiento se solicitarán la intervención de las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho.

...

ARTÍCULO 55.- El CECOBAM queda exento de responsabilidades sobre la salud de los animales agresores que ingresen a observación clínica, así como de los gastos que con motivo de su manutención se generen, por lo que el propietario deberá proveer el alimento del animal entregándolo en las instalaciones que ocupa el CECOBAM de acuerdo con los días que el animal vaya a permanecer en el mismo.

ARTÍCULO 57.- El obsequio, la distribución o venta de animales de compañía, deberá reunir las condiciones que garanticen su buen trato, contar con el registro del CECOBAM y contar con las vacunas necesarias, especificadas en las normas sanitarias vigentes.

ARTÍCULO 59.- Los propietarios de granjas deberán contar con los permisos federales y estatales correspondientes para la instalación de estas debiendo registrarse en la Dirección de Salud Municipal a través del CECOBAM, quién otorgará el permiso correspondiente.

ARTICULO 71.- Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberán contar con un certificado expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en los términos establecidos en la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo. Así mismo deberán contar con el registro ante el CECOBAM.

ARTÍCULO 80.- La denuncia se presentará por escrito o verbalmente ya sea en las instalaciones del CECOBAM, en la oficialía de partes de la presidencia municipal o vía telefónica a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tizayuca en caso flagrante debiendo proporcionar al menos los datos siguientes:

I. al IV. ...

ARTÍCULO 95.- La autoridad municipal podrá asegurar animales y sólo se designará al infractor como depositario de los animales asegurados cuando no sea posible entregar de manera inmediata al **CECOBAM** o a las Protectoras de Animales que lo soliciten.

ARTÍCULO 101.- ...

- I. ...
- II. Sanción económica (multa) 20 a 300 días de Unidad de Medida y Actualización;
- III. ...
- IV. Pago de gastos generados en el CECOBAM;
- V. Arresto de 24 a 36 horas; y
- VI. Trabajo a favor de la comunidad de 12 a 36 horas.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento destinará los montos recaudados por concepto de multas derivadas de violaciones al presente Reglamento, para constituir el fondo para la protección animal, que comprende la legislación aplicable. El fondo para la protección animal estará a cargo del CECOBAM.

ARTÍCULO 106.- (Se deroga).

ARTÍCULO 108.- (Se deroga).

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL, DE TIZAYUCA, HIDALGO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2024.

M.A.P.P. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA,
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIZAYUCA, HIDALGO.

C. JORGE LUIS VELASCO GASCA,
SÍNDICO HACENDARIO.

LIC. GABRIEL GONZÁLEZ GARCÍA,
SÍNDICO JURÍDICO.

C. MARLA TREJO PINEDA,
REGIDORA SUPLENTE.

C. ISIDRO PÉREZ LEYVA,
REGIDOR.

C. QUINTILA GÓMEZ MONTES,
REGIDORA SUPLENTE.

LIC. CONSTANTINO OMAR MONROY ALEMÁN,
REGIDOR.

C. ARIADNA HERNÁNDEZ PIOQUINTO,
REGIDORA.

C. JAVIER ALAZAÑES SÁNCHEZ,
REGIDOR.

ING. ZUBHIA HERNÁNDEZ TARASENA,
REGIDORA.

LIC. JOSÉ LUIS CERVANTES TURRUBIATES,
REGIDOR.

C. MA. MARTHA NAVARRO SALGADO,
REGIDORA.

C. ANASTACIO GARCÍA LUCIO,
REGIDOR.

C. MAYRA CRUZ GONZÁLEZ,
REGIDORA.

C. ANA LAURA VARGAS ARIAS,
REGIDORA SUPLENTE.

C. ERLENE ITZEL GÓMEZ CORONA,
REGIDORA.

LIC. SERGIO ABINADAB SOTO HERNÁNDEZ,
REGIDOR.

C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ,
REGIDOR.

C. PAULA GAMBOA HERNÁNDEZ,
REGIDORA SUPLENTE.

C. CHRISTIAN EDUARDO RODRÍGUEZ ACOSTA,
REGIDOR SUPLENTE.

ARQ. ING. FABIÁN MIGUEL ÁNGEL
SALAMANCA PÉREZ,
REGIDOR SUPLENTE.

C. RITA LÓPEZ SORIA,
REGIDORA.

En uso de las facultades que me confieren el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 60, fracción I, inciso a), 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; tengo a bien promulgar el presente Decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

M.A.P.P. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA,
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIZAYUCA, HIDALGO.

Con fundamento y en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

L.D. FABIÁN ISMAEL HERNÁNDEZ RÍOS,
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

Las presentes firmas corresponden al Decreto por el que se reforma y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Prevención, Control, Protección y Trato Digno de los Animales para el Municipio de Tizayuca, Hidalgo.”